



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1826 del 02 de octubre de 2006, se otorgó Licencia Ambiental a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. (PSP), para la construcción y operación de un Puerto Granelero y de Carga General, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Que a través de Resolución N° 2140 del 15 de septiembre de 2008, se modificó una medida compensatoria impuesta en la Licencia Ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A. mediante Resolución No. 1826 de 2006.

Que en Resolución N° 938 del 8 de junio de 2010, se modificó la Licencia Ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. mediante Resolución No. 1826 de 2006, en el sentido de incluir dentro de las operaciones el manejo de coque.

Que mediante Resolución N° 539 del 14 de marzo de 2012, se modificó la Resolución No. 938 del 8 de junio de 2010, la cual había modificado la Licencia Ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. mediante Resolución No. 1826 de octubre 2 de 2006.

Que a través de Resolución N° 1835 del 14 de septiembre de 2012, se modificó parcialmente la Resolución No. 539 del 14 de marzo de 2010, en el sentido de ampliar en seis (6) la duración de la fase temprana de la operación del coque.

Que mediante **Resolución N° 0322 del 28 de febrero de 2013**, se compilaron las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1826 del 02 de octubre de 2006, 2140 del 15 de septiembre de 2008, 938 del 08 de junio de 2010, 539 del 14 de marzo de 2012, 1835 del 14 de septiembre de 2012 y Auto 252 del 25 de febrero de 2013, entre las cuales se autorizó la construcción y operación de un muelle para el manejo de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, al igual que la construcción y operación de un complejo terrestre para el almacenamiento en el PUERTO MULTIPROPÓSITO DE PSP S.A.

Que en Resolución N° 3011 del 20 de diciembre de 2013, se modificó la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en lo relacionado al manejo del coque, inclusión de nuevos productos y ajuste de permisos y/o concesiones.

Que en **Resolución N° 0226 del 10 de febrero de 2016**, se modificó la Licencia Ambiental y se establecieron medidas de manejo y control.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

Que mediante **Resolución N° 1443 del 30 de mayo de 2017**, se autorizó la **cesión parcial** de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., a favor de la **SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S.**

Que mediante **Resolución N° 2931 del 16 de junio de 2023**, se modificó la Licencia Ambiental del complejo terrestre para el almacenamiento de líquidos de **PALERMO TANKS S.A.S.**, ubicado en el municipio de Sitio nuevo, departamento del Magdalena.

Que mediante radicado No. R2025723006342 del 23 de julio de 2025, la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.**, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de un Puerto Granelero y de Carga General, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, para el recibo de materiales (sedimento y aguas) provenientes del dragado de mantenimiento de Palermo Sociedad Portuaria, así como como incluir el punto de vertimiento de las aguas resultantes del proceso. En la solicitud se aportó el Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la Geodatabase de la modificación y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Que en consecuencia, a través de oficio de salida No. E2025910004949 del 10 de septiembre de 2025, esta Corporación remitió la liquidación por servicios de evaluación del trámite solicitado por la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.**

Que mediante radicado No. R20259255008381 del 25 de septiembre de 2025, la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.**, remitió constancia de pago por los servicios de evaluación para el inicio del trámite de la modificación solicitada.

Que en consecuencia, mediante **Auto No. 1416 del 17 de octubre de 2025**, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG ordenó el inicio del trámite de modificación de la mencionada Licencia Ambiental, contenida dentro del Expediente No. **4761**, ordenando la evaluación de lo aportado, la realización de una visita técnica y la elaboración de un informe técnico que sirva de soporte para la toma de decisiones, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 1416 del 17 de octubre de 2025, se emitió concepto técnico No. **20260140**, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

“(…) LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto identificado con el nombre PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE PALERMO TANKS SAS se encuentra ubicado dentro de los polígonos ilustrado en la Tabla No. 1 (Fase I y Fase IB y II), en un



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

terreno localizado en el Delta Exterior del Río Magdalena, margen derecha del cauce del mismo Río que desemboca en Bocas de Ceniza, haciendo parte del Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, en el departamento del Magdalena.

Tabla 1. Localización Proyecto Planta de Abastecimiento de Palermo Tanks SAS

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	Fase I	
	ESTE	NORTE
1	926318,0	1705738,5
2	926352,5	1705492,4
3	926067,9	1705452,4
4	926019,0	1705697,1
Fase IB y Fase II		
1	926317,9	1705739,1
2	926630,6	1705783,2
3	926665,3	1705536,5
4	926352,5	1705492,4

Fuente: Resolución 1443 de 2017 de CORPAMAG

DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

En el marco del trámite de modificación de Licencia Ambiental admitido mediante el Auto No. 1416 del 17 de octubre de 2025, la empresa PALERMO TANKS S.A.S. allegó un expediente compuesto por documentos administrativos y técnicos que soportan la solicitud de inclusión del manejo de sedimentos de dragado y la gestión de las aguas resultantes.

A continuación, se presenta el desglose y evaluación técnica de la documentación radicado:

Documentación Administrativa y Legal: El usuario presentó:

1. **Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental**, debidamente diligenciado, en el cual se identifican los siguientes aspectos claves para la evaluación jurídica y técnica:
 - **Peticionario:** PALERMO TANKS S.A.S. (NIT 900.745.107-1), representada legalmente por el señor Andrés Felipe Salazar Rivera.
 - **Objeto:** Modificación de la licencia ambiental para la inclusión del manejo de sedimentos de dragado.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0858

FECHA: 27 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **Causal de Modificación:** Se invocaron los numerales 1 y 3 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, referentes a la generación de impactos ambientales adicionales y a la variación de las condiciones de uso de recursos naturales renovables.
 - **Costo del Proyecto:** Se estimó un valor de proyecto de \$300.000.000 (Trescientos millones de pesos), valor sobre el cual se liquidaron los servicios de evaluación.
2. **Certificado de Existencia y Representación Legal:** Se adjuntó certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, confirmando la vigencia de la sociedad y su actividad económica principal (CIIU 5210).
 3. **Formulario del permiso de vertimientos,** el cual corresponde al formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por la empresa **Palermo Tanks S.A.**, ubicada en Sitio Nuevo, Magdalena, con el objetivo de obtener autorización legal para descargar aguas tratadas provenientes de actividades de dragado en el río Magdalena.
 4. **Formato de Verificación Preliminar.** Se aporta el documento que confirma que la solicitud de Licencia Ambiental de Palermo Tanks S.A. incluye todos los requisitos mínimos y anexos obligatorios del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Tras su revisión técnica y jurídica, obtuvo un concepto final de **APROBADO**, lo que avala legalmente la continuidad del trámite.
 5. **Complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Como documento técnico principal, se recibió el "Complemento del Estudio de Impacto Ambiental", elaborado por la firma consultora Grupo Empresarial Avant& S.A.S., el cual se estructura en los siguientes documentos:

Directorios principales

- 1 Doc EIA
- 2 Anexos

Capítulos del Complemento del EIA

- Cap 0 Introducción
- Cap 1 Objetivos
- Cap 2 Descripción del Proyecto
- Cap 3 Área de Influencia
- Cap 4 Demanda de recursos
- Cap 5 Evaluación Ambiental
- Cap 6 Planes y Programas

Anexos del Complemento del EIA



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- Anexo 1 Resoluciones
- Anexo 2 Planos
- Anexo 4 Diseño ZODME
- Anexo 4.2 Inventario Forestal
- Anexo 5 Eval Impactos
- Anexo 6 Eval vertimiento
- Anexo 7 PMYS Aprobado
- Anexo 8 PGRD PTANKS
- Anexo 9 GDB
- Autorización de PSP a PT

Geodatabase

- 1_CARTOGRAFIA_BÁSICA
- 2_GDB
- 3_METADATOS
- 4_SALIDAS GRAFICAS
- 5_PLANTILLA
- LEAME

A continuación, se presenta la descripción técnica y evaluación del contenido de los capítulos que conforman el "Complemento al Estudio de Impacto Ambiental" presentado por la empresa PALERMO TANKS S.A.S., como soporte a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental:

CAPITULO 0: INTRODUCCIÓN

Este capítulo presenta la solicitud de la empresa Palermo Tanks S.A.S. ante CORPAMAG para modificar sus resoluciones vigentes (No. 322 de 2013, 0226 de 2016, 1443 de 2017 y 2931 de 2023). El objetivo principal es obtener la autorización para incluir un nuevo punto de vertimiento en el Río Magdalena. Este vertimiento corresponderá a las aguas resultantes del proceso de decantación de sedimentos provenientes de las actividades de dragado, las cuales serán manejadas en el Lote 15 (área ZODME) y conducidas a través del canal oriental licenciado a favor de Palermo Sociedad Portuaria (PSP).

CAPÍTULO 1: OBJETIVOS

Este capítulo establece el propósito fundamental del documento, el cual es solicitar la modificación de las Resoluciones 0322 de 2013, 0226 de 2016, 1443 de 2017 y 2931 de 2023, otorgadas por CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

158-4
27 MAR. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **Objetivo General:** Presentar el complemento al EIA para incluir el manejo de sedimentos provenientes de actividades de dragado y la gestión de las aguas resultantes del proceso de decantación. Se especifica que estas aguas serán conducidas a través del canal oriental, infraestructura autorizada a Palermo Sociedad Portuaria (PSP).
- **Objetivos Específicos:** Incluyen la actualización de las áreas de influencia, el establecimiento de nuevas demandas de recursos naturales (permisos), la identificación y evaluación de impactos no previstos, y el ajuste al Plan de Manejo Ambiental y de Seguimiento.

CAPÍTULO 2: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con lo planteado en el complemento del EIA, la modificación tiene como propósito autorizar el recibo del material (sedimento y aguas) provenientes del dragado de mantenimiento de Palermo Sociedad Portuaria, así como como incluir el punto de vertimiento de las aguas resultantes del proceso.

Las obras se ejecutarán en el **Lote 15**, un área terrestre no desarrollada que pertenece a la Fase II del complejo de Palermo Tanks. Se adecuará el terreno para que funcione como una Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME), ocupando un área total disponible de 75.492 m².

Jurídicamente, la solicitud se fundamenta en los literales 1 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, los cuales aplican ante la variación en las condiciones de uso de recursos naturales y la generación de impactos ambientales adicionales a los contemplados en la licencia original.

El sistema o piscina está diseñado para recibir una mezcla de dragado compuesta por un 20% de material sólido y un 80% de agua. Las características técnicas clave para garantizar una adecuada operación incluyen:

- **Dimensiones y Volumen:** La piscina tendrá una profundidad útil de 1,0 metro y una capacidad o volumen útil total de 75.492 m³. Los terraplenes perimetrales se conformarán con taludes en proporción 2:1 y alcanzarán una altura de 1,8 metros (1,5 m de nivel de llenado máximo más 0,3 m de borde libre preventivo).
- **Celdas de Decantación:** Internamente, el polígono estará dividido en tres (3) celdas de aproximadamente 25.164 m² cada una. Estas celdas estarán separadas por baffles porosos (ubicados transversalmente a 123,93 m y 247,86 m del punto de entrada), cuya función es reducir la velocidad del flujo, evitar turbulencias y mejorar sustancialmente la sedimentación de los sólidos en suspensión.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

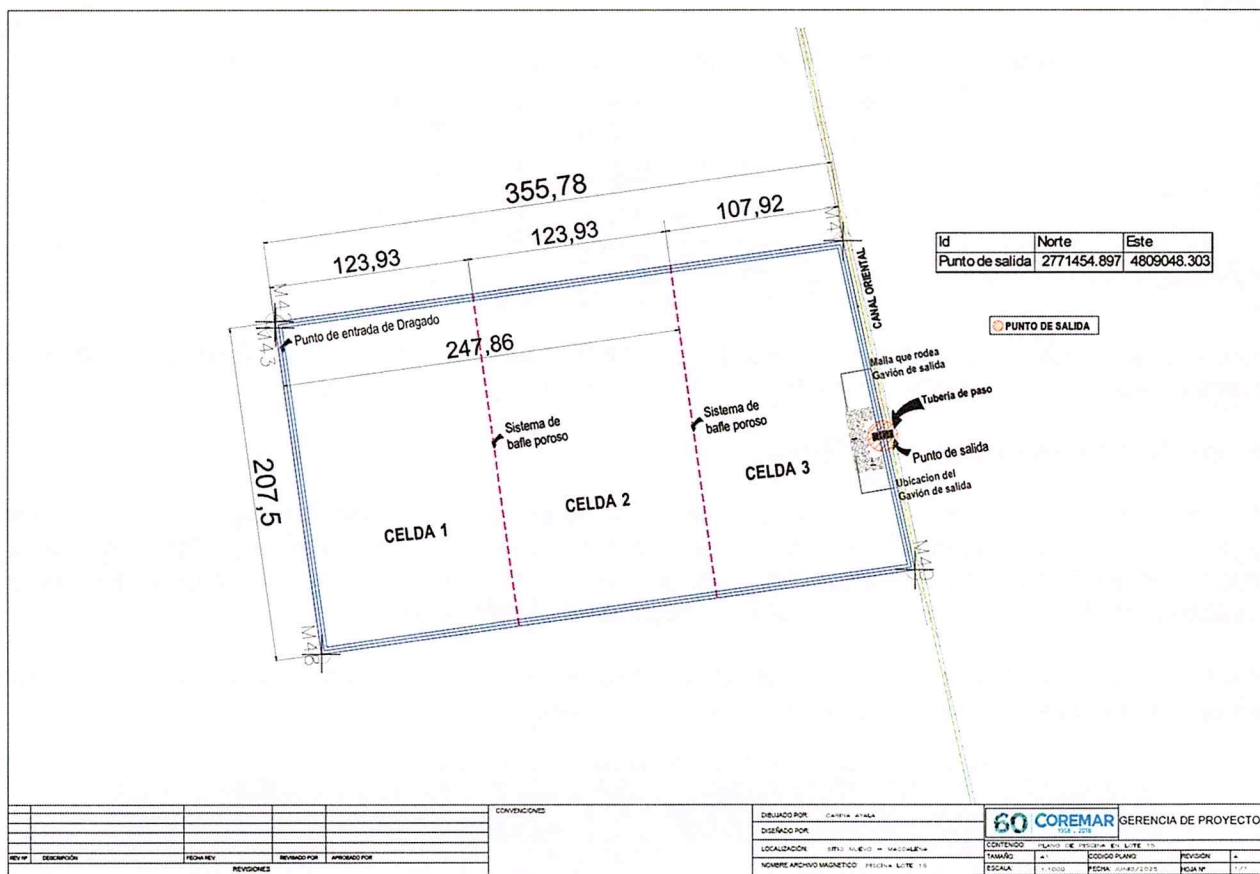
FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **Eficiencia Hidráulica:** Se estableció un caudal máximo de entrada de 400 m³/h (0,1111 m³/s), garantizando un Tiempo de Retención Hidráulico (TRH) prolongado de 28,3 días, el cual es altamente óptimo para la decantación de las partículas antes de su salida.

Figura 2. Plano Piscina Palermo Tanks SAS



Fuente: Complemento del EIA

La etapa constructiva iniciará con el descapote del terreno natural, el retiro del material vegetal hacia un sitio autorizado y, posteriormente, la excavación y conformación de los diques perimetrales compactados mecánicamente con equipos de oruga. Durante la operación, el lodo de dragado ingresará exclusivamente por el extremo oeste (primera celda) y, tras recorrer todo el sistema, el agua clarificada saldrá por el extremo este a través de una estructura de filtración construida con gaviones de piedra.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

*Esta actividad será **temporal**; finalizará en el momento exacto en que se deposite el volumen total de sedimentos para el cual fue diseñada la piscina (75.492 m³), hecho que Palermo Tanks deberá notificar formalmente a la autoridad ambiental.*

Las coordenadas del área ZODME corresponden a las establecidas como Fase II del proyecto, es decir:

Tabla 2. Coordenadas Fase II de Palermo Tanks correspondiente al área ZODME.

Punto	Este	Norte
1	926317,9	1705739
2	926630,6	1705783,2
3	926630,6	1705536,1
4	926352,5	1705492,4

Fuente: Resolución 0226 de 2016

El punto de salida de las aguas o efluente líquido clarificado de la piscina de sedimentación hacia el canal receptor (canal oriental de PSP), se encuentra en las siguientes coordenadas:

Norte: 2771454.897 y Este: 4809048.303

Es importante aclarar que, el agua será conducida mediante el canal oriental artificial para su posterior vertimiento al Río Magdalena. El uso de este canal no requiere modificar el polígono del área licenciada de Palermo Tanks, debido a que dicha infraestructura receptora ya se encuentra incluida y debidamente licenciada a favor de su titular, Palermo Sociedad Portuaria (PSP).

Asimismo, la georreferenciación del punto de vertimiento de aguas no residuales (aguas de dragado) en el Río Magdalena corresponde a las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas del punto de vertimiento de aguas de dragado.

Punto de descarga	Coordenadas geográficas	Coordenadas Origen Nacional
1	Latitud 10°58'14.53" Longitud 74°45'13.14"	2770862.274N 4808454.382E

Fuente: Complemento EIA, 2025.

CAPÍTULO 3: ÁREA DE INFLUENCIA

En este capítulo se delimita el entorno que podría ser alterado por las actividades de la modificación. En términos generales, el área de influencia no requiere mayores modificaciones respecto a la licencia ambiental vigente (Resoluciones de 2013 y 2016), ya que los impactos se manifiestan en áreas previamente contempladas. La actualización se estructura de la siguiente manera:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

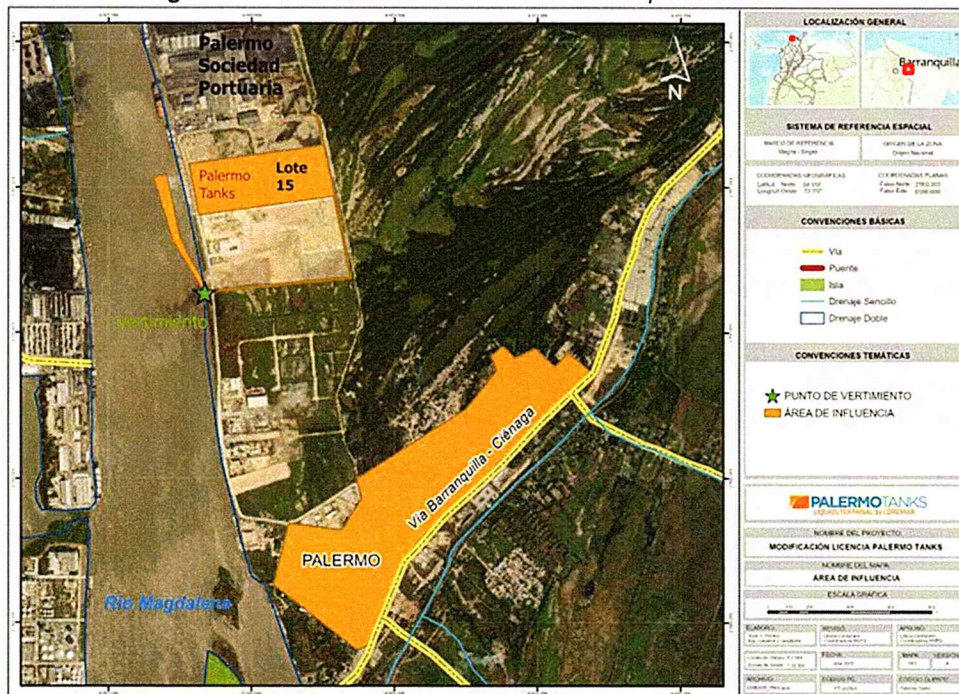
FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **Medio Abiótico:** Se define considerando el uso del suelo aprobado en el ordenamiento territorial como Zona de Desarrollo de Moderada Intensidad (industrial) (Z2) dentro de la Zona de Desarrollo de Excelencia (ZDE). La única actualización particular para este componente es la inclusión del área determinada por los resultados de la modelación de dispersión de sedimentos y turbidez generada por el nuevo vertimiento de las aguas de dragado.
- **Medio Biótico:** Se mantiene conforme a lo actualizado en la Resolución 0226 de 2016. Abarca el área total del complejo terrestre de Palermo Tanks (incluyendo el Lote 15 destinado para el ZODME) y la franja fluvial, ratificando el respeto estricto por el área de amortiguación de 30 metros contados a partir del extremo oriental del proyecto hasta el lindero con el área protegida Vía Parque Isla de Salamanca (VIPIS).
- **Medio Socioeconómico:** No presenta ningún tipo de modificación respecto a los estudios ambientales anteriores, manteniendo como unidades territoriales y político-administrativas de influencia directa al Municipio de Sitionuevo y específicamente al Corregimiento de Palermo.

Figura 4. Área de Influencia definida en el complemento del EIA.



Fuente: Complemento del EIA, 2025.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858-
27 MAR. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

CAPÍTULO 4: DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

En este capítulo se describen los requerimientos de uso y afectación de los recursos naturales que son indispensables para la adecuación del área ZODME y el manejo de los sedimentos y aguas de dragado. A continuación, se amplían los aspectos técnicos evaluados:

4.1. Permiso de Vertimientos:

- **Naturaleza del vertimiento:** Se solicita la modificación del permiso para incluir la descarga temporal de aguas residuales no domésticas (ARnD), que corresponden al agua clarificada resultante de la deshidratación del material de dragado.
- **Caudal:** La documentación indica un caudal de entrada al sistema de tratamiento de 400 m³/h (0,11 m³/s), compuesto por una proporción de 20% material sólido y 80% de agua. Asimismo, la documentación indica que el caudal de descarga corresponde a 320 m³/hora el cual corresponde a 88 litros por segundo.
- **Puntos de Control y Descarga:** El agua tratada (clarificada) saldrá de la piscina de sedimentación en las coordenadas **Norte: 2771454.897 y Este: 4809048.303**. Desde este punto, será conducida por gravedad a través del canal artificial oriental (propiedad de PSP) hasta su descarga final en el Río Magdalena, en las coordenadas **Latitud 10°58'14.53"N y Longitud 74°45'13.14"W**.
- **Sistema de Tratamiento:** piscina de sedimentación dividida en tres (3) celdas mediante baffles porosos para reducir la velocidad del flujo. El agua tratada pasa por un gavión filtrante y es conducida por un canal artificial hasta el punto de descarga. El diseño busca maximizar el tiempo de retención hidráulica (estimado en 28,3 días) para asegurar la sedimentación de sólidos y reducir la turbidez de descarga.
- **Condicionantes:** El documento aclara expresamente que no habrá vertimientos sobre el suelo ni en cuerpos de agua marinos. El estudio incluyó una modelación de vertimiento para demostrar la capacidad de asimilación del Río Magdalena.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, donde se establecen los requisitos del permiso de vertimientos, se presenta la lista de chequeo para verificar el cumplimiento de los requisitos:

Tabla 4. Cumplimiento requerimientos Permiso de Vertimientos.

Numeral	Requisito (Art. 2.2.3.3.5.2)	Estado	Observación / Soporte en la Fuente
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.	Cumple	Palermo Tanks S.A.S., NIT 900.745.107-1. Dirección: Km 3 Vía Barranquilla - Ciénaga.
2	Poder debidamente otorgado (si actúa por apoderado).	N/A	Solicitud realizada directamente por el representante legal, Andrés Felipe Salazar Rivera.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858-14
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

3	Certificado de existencia y representación legal.	Cumple	Incluido como anexo obligatorio en el Formulario Único Nacional.
4	Autorización del propietario o poseedor (si es tenedor).	Cumple	El solicitante actúa en calidad de "Propietario".
5	Certificado de libertad y tradición o prueba de posesión.	Cumple	Documento anexo.
6	Nombre y localización del predio, proyecto u obra.	Cumple	Proyecto: Lote 15. Ubicación: Corregimiento Palermo, Sitionuevo, Magdalena.
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	Cumple	Campo diligenciado en el ítem 7 de la información general del formulario.
8	Fuente de abastecimiento e identificación de la cuenca.	Cumple	Fuente: Río Magdalena. Cuenca: Río Grande de la Magdalena.
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	Cumple	Manejo de aguas de exceso procedentes de la actividad de dragado sobre el río Magdalena.
10	Plano con origen, cantidad y localización georreferenciada.	Cumple	Punto de descarga: Lat 10°58'14.53", Long 74°45'13.14". Se incluyen planos del sistema.
11	Nombre de la fuente receptora e identificación de la cuenca.	Cumple	Cuerpo receptor: Río Magdalena. Cuenca: Río Magdalena.
12	Caudal de la descarga expresado en litros por segundo.	Cumple	Se reporta un caudal final de vertimiento de 0.07 m³/s (70 l/s).
13	Frecuencia de la descarga (días por mes).	Cumple	Reportado en el ítem 1 de la información de tipo de vertimiento del formulario.
14	Tiempo de la descarga (horas por día).	Cumple	Reportado en el ítem 1 de la información de tipo de vertimiento del formulario.
15	Tipo de flujo de la descarga (continuo o intermitente).	Cumple	Definido como intermitente, acorde a los ciclos de la actividad de dragado.
16	Caracterización actual o estado final previsto.	Cumple	Vertimiento previsto: SST 50 mg/l, Turbidez 664 UNT. Laboratorio Zonas Costeras S.A.S.
17	Descripción, memorias y planos del sistema de tratamiento.	Cumple	Sistema físico por sedimentación (piscinas con baffles y gavión). Incluye memorias de diseño y planos.
18	Concepto de uso del suelo expedido por autoridad municipal.	Cumple	Requisito formal incluido en la documentación de soporte de la solicitud.
19	Evaluación ambiental del vertimiento.	Cumple	Presentada mediante el documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento" (Junio 2025).
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	Cumple	Presentado como "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento" (Julio 2025).
21	Constancia de pago por servicios de evaluación.	Cumple	Documento exigido para el inicio del trámite ante la autoridad ambiental.

De acuerdo con lo anterior, el usuario presentó la totalidad de los componentes exigidos por la norma y cumple con los requisitos. A continuación, se presentará la evaluación de los documentos "Evaluación Ambiental del Vertimiento" y "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento".



1700-37

RESOLUCIÓN N° 085857
FECHA: 27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:**

A continuación, se presenta la evaluación del documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento" y su respectiva comparación con la normatividad ambiental (artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

Tabla 5. Cumplimiento de Requisitos Legales (Art. 2.2.3.3.5.3)

Requisito Legal	Estado	Evaluación Ambiental del Vertimiento
Localización georreferenciada	Cumple	Se define el punto de descarga en Lat 10°58'14.53", Long 74°45'13.14".
Memoria detallada del proyecto	Cumple	Describe el manejo de aguas de exceso del dragado y el uso de una piscina de sedimentación en el Lote 15.
Insumos y procesos físicos/químicos	Cumple	Especifica que el tratamiento es físico por decantación y aclara que no se requiere el uso de polímeros ni sustancias químicas.
Predicción y valoración de impactos (Agua)	Cumple	Utiliza el modelo matemático Visual Plumes (UM3) para simular la dispersión de contaminantes en el Río Magdalena.
Manejo de residuos asociados	Cumple	Define planes de inspección y mantenimiento de la piscina para el manejo de los sedimentos (lodos) captados.
Descripción y valoración de impactos	Cumple	Incluye una matriz de importancia ambiental (Metodología Conesa) evaluando factores abióticos, bióticos y sociales.
Incidencia sociocultural	Cumple	Identifica impactos sobre la comunidad, incluyendo la afectación a pescadores (calificada como Moderada).
Diseño de la estructura de descarga	Cumple	Presenta el diseño de un gavión filtrante y un canal trapezoidal de 1,5 km para minimizar la zona de mezcla.

El documento incluye la información acerca del sistema a implementarse, el cual se ha descrito anteriormente, consistente en una piscina de tres celdas separadas por baffles porosos para reducir la velocidad del flujo. Se presentan los datos de retención hidráulica, diseños específicos, caudal, entre otros.

Asimismo, se presenta la caracterización del agua superficial en la fuente receptora (Río Magdalena en los dos puntos de monitoreo establecidos para la empresa). También se anexaron los resultados de la caracterización del análisis de agua residual procedente del dragado de la empresa PSP. Estos monitoreos fueron realizados por el laboratorio Zonas Costeras S.A.S., acreditado por el IDEAM.

La empresa utilizó el software Visual Plumes elaborado por Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos (US-EPA), el cual permite determinar las concentraciones de parámetros para aguas residuales no domésticas (industriales), a cierta distancia de la fuente. Las conclusiones principales de la modelación son las siguientes:

- Dilución de Sólidos (SST): El modelo predice que, a los 50 metros del punto de vertimiento, la concentración baja a 30,17 mg/l, lo cual es inferior a la concentración natural del río reportada en la línea base (154 mg/l).
- Dilución de Turbidez: A los 100 metros, la turbidez se reduce de 193 UNT (en el vertimiento) a 19,9 UNT.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- *Capacidad de Asimilación: El estudio concluye que la dinámica hídrica del Río Magdalena es suficiente para asimilar la carga contaminante de manera localizada.*

Una vez analizado la documentación, se considera viable modificar el permiso de vertimiento, con el objetivo de incluir el nuevo vertimiento descrito anteriormente. No obstante, se considera necesario establecer que la empresa adopte un nuevo punto de monitoreo y realice los respectivos monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, en punto denominado “descarga de aguas de dragado al canal oriental de PSP”, es decir, **inmediatamente a la salida de la piscina de sedimentación** y antes de la confluencia con el Canal Oriental de PSP. Si se monitorea aguas abajo (en el río), no sería posible distinguir entre el aporte de sedimentos de Palermo Tanks, el de PSP y la carga base del río Magdalena.

- **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO:**

Este documento se evaluará más adelante en el apartado 6.3 del concepto técnico.

4.2. Aprovechamiento Forestal y Manejo de Flora:

- o **Intervención y Salvamento:** Para construir la piscina en el Lote 15, se requiere de la remoción de la cobertura vegetal presente en el área. No obstante, como medida de salvaguarda, la empresa propone no realizar tala o aprovechamiento, sino realizar el **rescate y traslado de los 37 individuos arbóreos** identificados (los cuales incluyen especies sensibles de mangle).

En ese orden de ideas, el documento establece que, con la finalidad de garantizar la preservación del manglar presente en el lote 15, donde se realizará el proyecto, se realizó un inventario forestal, en el cual se evidencio la presencia de los siguientes individuos por especie, los cuales serán protegidos durante el desarrollo del proyecto.

Tabla 6. Inventario Forestal Lote 15

No Individuos	Especie
8	<u>Laguncularia Racemosa (L.) Gaertn.</u>
1	<u>Conocarpus erectus</u>
28	<u>Prosopis juliflora</u>
37	

Fuente: Complemento EIA, 2025.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858-7

FECHA:

27 MAR. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **Polígono de Reubicación:** Los individuos serán trasladados a un polígono de siembra específico ubicado en la Zona Franca (coordenada central aproximada 10°59'32.24"N 74°44'31.43"O). El titular seleccionó esta zona debido a que cuenta con canales perimetrales para riego, mantenimiento periódico y supervisión permanente.
- **Procedimiento Técnico:** El traslado implicará técnicas silviculturales estrictas, tales como la extracción con bloque de tierra (raíz protegida), transporte cuidadoso y aplicación de fertilizante orgánico en el sitio definitivo para asegurar su adaptación y supervivencia.

4.3. Captación de Aguas:

Las nuevas actividades planteadas en la modificación no requieren de la captación de aguas marinas ni subterráneas. Asimismo, no se requiere solicitar un nuevo caudal de agua superficial; la empresa continuará operando con el punto de captación ya autorizado sobre el Río Magdalena (Coordenadas Este: 926032,710; Norte: 1705479,411) sin exceder los límites vigentes.

4.4. Emisiones Atmosféricas:

La modificación no contempla la instalación de nuevas fuentes fijas de emisión. Las emisiones estarán asociadas únicamente a fuentes móviles (levantamiento de polvo y gases de combustión por el tránsito de maquinaria, volquetas y equipos) durante la construcción de la piscina. Para esto, se mantienen en firme las medidas de control aprobadas mediante la Resolución 0226 de 2016.

4.5. Materiales de Construcción y Residuos Sólidos:

El estudio especifica que no se requerirá el uso de materiales de construcción externos para la adecuación de la piscina, ya que los diques se conformarán con el mismo material del lugar.

En cuanto a los residuos sólidos convencionales, estos continuarán gestionándose en estricto cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) de la empresa.

CAPÍTULO 5: EVALUACIÓN AMBIENTAL

En este capítulo se identifican y valoran los impactos ambientales generados por las nuevas actividades, específicamente la adecuación de la piscina de sedimentación en el área ZODME y el vertimiento de las aguas de dragado. La evaluación se realizó aplicando la metodología de Vicente Conesa, la cual valora cualitativamente la importancia de los impactos (irrelevante, moderado, severo o crítico).

A continuación, se detallan los resultados clave:

1. Escenario Sin Proyecto (Línea Base): Se evaluó el estado actual del entorno, identificando que ya existen impactos con calificación "moderada" originados por las dinámicas del río y las actividades



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

actuales de la zona. Entre ellos destacan los procesos de erosión, los cambios en las propiedades fisicoquímicas del agua y la contaminación del suelo por residuos asociados a las actividades navieras y agrícolas preexistentes.

2. Escenario Con Proyecto (Impactos Significativos a Manejar): Al evaluar las etapas de construcción y operación de la modificación, se identificaron impactos calificados mayoritariamente como **moderados** (ninguno crítico o severo), los cuales requieren medidas de manejo específicas. Los principales impactos por componente son:

- **Componente Suelo:** Durante la etapa constructiva (remoción de cobertura vegetal y perfilación del terreno del Lote 15) y operativa (disposición de los sedimentos de dragado), se generarán cambios en las propiedades del suelo y compactación por el uso de maquinaria y la presión del material depositado.
- **Componente Agua:** En la etapa operativa, el vertimiento del agua clarificada generará cambios en los niveles de turbiedad y una leve alteración temporal de la dinámica hídrica del Río Magdalena.
- **Modelación del Vertimiento:** Para evaluar este impacto en el agua, la empresa incluyó una modelación matemática mediante el software Visual Plumes de la EPA. Los resultados demostraron que el Río Magdalena posee una alta capacidad de asimilación hidráulica. La modelación concluyó que el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST) presenta una dilución rápida, reduciendo significativamente su concentración a solo 50 metros de distancia desde el punto de vertimiento, prevaleciendo en la superficie sin contaminar directamente el fondo del río.
- **Componente Aire y Paisaje:** Se prevé un incremento en los niveles de material particulado (polvo) durante la construcción de los diques perimetrales debido al movimiento de tierras. Asimismo, la disposición continua de sedimentos generará una alteración en la calidad paisajística y la visibilidad del Lote 15.
- **Componente Biótico (Flora y Fauna):** Las actividades constructivas generarán una alteración de hábitats para la fauna terrestre debido a la remoción de la cobertura vegetal en el Lote 15. En cuanto a la fauna y flora acuática, el vertimiento podría generar afectaciones menores y localizadas sobre las comunidades hidrobiológicas en el punto de mezcla con el río.
- **Componente Socioeconómico (Impactos Positivos):** Se identificaron impactos positivos significativos, como el fomento del desarrollo industrial y el cambio favorable en la valorización de los terrenos, dado que la zona quedará adecuada para futuros usos una vez se cierre y culmine la etapa de la piscina.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858-17

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

CAPÍTULO 6: PLANES Y PROGRAMAS

Este capítulo estructura las medidas de manejo para prevenir, mitigar y corregir los impactos identificados.

6.1 Plan de Manejo Ambiental (PMA):

El documento 6.1. PMA PTANK establece que el Plan de Manejo Ambiental (PMA) tiene como objetivo integrar las políticas de seguridad, salud y ambiente de la empresa con las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos del proyecto.

El plan toma como base las obligaciones de la Resolución 0322 de 2013 y las actualizaciones aprobadas en la Resolución 2931 de 2023.

Estructura y Actualización del PMA: *El usuario identifica que, debido a la modificación de 2023, algunas fichas de manejo habían sido eliminadas o cerradas. No obstante, para la presente solicitud (manejo de sedimentos y aguas de dragado), se hace explícita la necesidad de modificar nuevamente el plan para reincorporar programas específicos.*

Programas Específicos para la Modificación (ZODME y Dragado): *Según la Tabla 6-2 del complemento del EIA, se relacionan los siguientes programas para atender los impactos de la construcción de la piscina y la operación del dragado:*

6.1.1. Ficha 5 - Manejo de Rellenos, Excavaciones y Afirmado:

- *Justificación: Reactivada para la etapa de construcción.*
- *Actividad asociada: Remoción de cobertura vegetal y perfilación del ZODME existente para la construcción de la piscina de sedimentación.*
- *Impactos a manejar: Cambios en propiedades del suelo y compactación.*

6.1.2. Ficha 18 - Manejo de ZODME:

- *Justificación: Reactivada específicamente para la operación.*
- *Objetivo: Establecer medidas preventivas y de mitigación para el adecuado manejo y disposición del material de dragado en el área ZODME.*
- *Actividad asociada: Disposición de material de dragado en piscina de sedimentación.*
- *Impactos a manejar: Cambios en la valorización de terrenos (económico) y manejo técnico del sitio.*

Programas Transversales Aplicables: *Adicional a los anteriores, el documento señala la aplicación de fichas vigentes para el control de los nuevos impactos identificados:*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

29 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

6.1.3. Ficha 3 - Manejo de Flora y Fauna:

- *Objetivo: mitigar cambios en la cobertura vegetal, alteración de procesos biológicos y alteración de hábitats durante la remoción de vegetación y bombeo de material.*

6.1.2. Ficha 9 - Manejo de Residuos Líquidos:

- *Impacto: "Cambios en la topografía de fondo - Río Magdalena" debido al vertimiento de residuos líquidos (exceso de agua del dragado) por gravedad.*

6.1.3. Ficha 12 - Manejo de Emisiones y Ruido:

- *Objetivo: Manejar la emisión de partículas y gases por movimiento de tierras y maquinaria.*
- *Medidas específicas: Riego por aspersión en pilas de material, cubrimiento con lonas, velocidad máxima de 20 km/h al interior del predio, y uso de barreras artificiales o vegetales.*

6.1.4. Ficha 8 - Manejo de Residuos Sólidos y RCD:

- *Objetivo: manejo de residuos de excavación.*

En síntesis, el PMA queda integrado en total por los siguientes programas:

Tabla 7. Consolidado de Programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	ESTADO EN LA MODIFICACIÓN	ALCANCE ESPECÍFICO EN ESTA MODIFICACIÓN
5	Manejo de Rellenos, Excavaciones y Afirmado	REACTIVADO	Se reactiva para la etapa de construcción de la piscina de sedimentación. Controla los movimientos de tierra, conformación de diques y manejo del material excavado en el Lote 15.
18	Manejo de ZODME	REACTIVADO	Se reactiva para la operación. Establece las medidas para la disposición técnica de los sedimentos de dragado, estabilidad de taludes y control de olores en la piscina.
3	Manejo de Flora y Fauna	MODIFICADO	Incluye actividades de Ahuyentamiento de fauna y aprovechamiento forestal (tala/poda) necesarias para la remoción de cobertura vegetal en el área del ZODME.
9	Manejo de Residuos Líquidos	MODIFICADO	Se ajusta para incluir el control del vertimiento de aguas residuales industriales (sobrenadante) provenientes del proceso de decantación del dragado hacia el canal oriental.
12	Manejo de Emisiones y Ruido	MODIFICADO	Enfocado al control de material particulado por el movimiento de maquinaria amarilla durante la adecuación del Lote 15 y gases de combustión.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

8	Manejo de Residuos Sólidos y RCD	VIGENTE / APLICABLE	Gestión de escombros y residuos de excavación generados durante la construcción de la infraestructura de la piscina.
4	Recuperación del Suelo	VIGENTE	Medidas de protección y recuperación de áreas intervenidas una vez finalicen las obras civiles.
10	Manejo de Escorrentía	VIGENTE	Control de aguas lluvias en el perímetro de la piscina para evitar arrastre de sedimentos a cuerpos de agua aledaños.
11	Manejo de Captación de Aguas Superficiales	VIGENTE	Control sobre la captación autorizada, sin cambios de caudal para esta actividad específica.
14	Educación Ambiental	VIGENTE	Capacitación al personal de obra y operación sobre las nuevas medidas de manejo del dragado y ZODME.
15	Participación Comunitaria	VIGENTE	Divulgación del alcance de la modificación a las comunidades del área de influencia.
16	Gestión Institucional	VIGENTE	Relacionamiento con autoridades y cumplimiento de obligaciones legales.
17	Contratación de Mano de Obra Local	VIGENTE	Priorización de contratación local para las labores de adecuación del ZODME.
21	Manejo de Sustancias Químicas	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo operativo del terminal (no exclusivo del dragado, pero vigente para el proyecto integral).
22	Manejo de Residuos Peligrosos	VIGENTE (Res. 2931/23)	Gestión de RESPEL generados en mantenimiento de maquinaria y operación del terminal.
23	Manejo de Aguas Residuales Domésticas	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo de vertimientos domésticos del complejo.
24	Manejo de Aguas Residuales Industriales	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo de aguas industriales de la operación de tanques (diferente a las de dragado).

Nota: Las fichas 1, 2, 6, 7, 13, 19 y 20 del licenciamiento original (EIA 2012) se mantienen como **NO CONTINÚAN** o cerradas, dado que corresponden a actividades constructivas ya finalizadas de fases anteriores o fueron reemplazadas por las nuevas fichas operativas

6.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo (PMYS)

El PMYS se constituye como la herramienta fundamental para supervisar el cumplimiento y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Debido a la naturaleza de la solicitud de modificación, el PMYS presentado en el complemento del EIA, busca actualizar y/o incluir nuevas fichas al PMYS aprobado actualmente, sin que las fichas actuales pierdan vigencia (monitoreo de calidad de agua y comunidades de bentos, programa de educación ambiental, programa de información y comunicación, subprograma de manejo de contratación de mano de obra local. La actualización se centra en estructurar el control sobre la nueva actividad: el manejo de sedimentos de dragado en el Lote 15 y su respectivo vertimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

6.2.1. Nuevo Programa: Seguimiento y monitoreo de manejo y disposición de residuos líquidos

Dado que el proyecto introduce un nuevo vertimiento de aguas residuales industriales (sobrenadante de la decantación), el PMYS establece un esquema de control específico para este afluente:

- **Condición de ejecución:** A diferencia de otros monitoreos fijos, la caracterización de estas aguas se realizará **exclusivamente cuando se ejecuten actividades de dragado** y exista una descarga efectiva hacia el canal.
- **Punto de Control:** El monitoreo no se hará en la desembocadura del canal en el río, sino **inmediatamente a la salida de la piscina de sedimentación** (Coordenadas Norte: 2771454.897; Este: 4809048.303). Esto garantiza que se evalúe únicamente la eficiencia de Palermo Tanks, separando su responsabilidad de la de Palermo Sociedad Portuaria (PSP).
- **Cumplimiento Normativo:** Las muestras de laboratorio tomadas en este punto deberán cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles exigidos en el Artículo 11 de la **Resolución 631 de 2015**, haciendo especial énfasis en parámetros críticos como los Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, y el pH.

6.2.2. Relocalización y Continuidad del Monitoreo en el Río Magdalena

El plan confirma que se mantendrá la vigilancia sobre la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua superficial del Río Magdalena y sus ecosistemas acuáticos (comunidades bentónicas):

- **Frecuencia:** Se mantendrá una periodicidad **semestral** durante toda la vida útil del proyecto.
- **Puntos de monitoreo:** Para evitar que las descargas de empresas vecinas (como SODINTEC S.A.) alteren la lectura de los impactos reales de Palermo Tanks, el PMYS establece la toma de muestras en el punto **P-2 (aguas arriba)** y consolida la relocalización del punto **P-3 (aguas abajo)**, situándolo justo donde terminan las actividades de Palermo Tanks.

6.2.3. Continuidad de Programas Transversales (Terminal y Socioeconómico) El documento señala que los demás impactos operativos ya cuentan con medidas de seguimiento en la cotidianidad del terminal, por lo que el PMYS ratifica la continuidad de los siguientes programas sin alteraciones:

- Se continuará el monitoreo semestral de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR) y del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (separador CPI) asociado al lavado de tanques y aguas lluvias del terminal.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0858=7

FECHA:

27 MAY 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **Componente Socioeconómico:** Se mantiene la obligatoriedad de hacer seguimiento y llevar indicadores sobre el programa de Educación Ambiental, la divulgación de información a las comunidades y el índice de contratación de mano de obra local en el Corregimiento de Palermo.

Dentro de la revisión documental del expediente, se constata que como complemento al nuevo Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Capítulo 6.2, el usuario aporta el documento denominado Anexo 7. PMYS Aprobado. En este anexo se entrega el plan de monitoreo y seguimiento que se encuentra actualmente aprobado y vigente para las operaciones de Palermo Tanks, el cual fue ratificado mediante la Resolución 2931 de 2023; este documento sirve de soporte para dar continuidad a aquellos programas que no sufren modificaciones con la presente solicitud.

6.3 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRM).

Este es un documento focalizado exclusivamente en garantizar la seguridad técnica, operacional y ambiental del nuevo sistema de tratamiento (la piscina de sedimentación en el Lote 15 y el canal de conducción).

A diferencia del plan macro del terminal, este PGRM se centra en qué puede salir mal con las aguas de dragado y cómo responder. A continuación, se presenta el desglose a profundidad de sus componentes clave:

6.3.1. Metodología y Valoración del Riesgo

El plan utiliza la metodología de "Análisis Preliminar de Riesgos", determinando la vulnerabilidad y estableciendo un perfil basado en la fórmula: $Riesgo = Probabilidad \times Gravedad$ de las consecuencias.

Al evaluar el sistema de vertimiento, se identificaron **7 escenarios de amenaza principal** (naturales y antrópicas):

- **Riesgo Alto (Requiere respuesta detallada):**
 - *Precipitación excesiva:* Calificada como "frecuente" (probabilidad 1) y de gravedad "crítica" (valoración 3). Las lluvias intensas son el mayor riesgo porque pueden saturar la piscina de sedimentación, desbordar los diques y generar inundaciones con lodo hacia el entorno.
- **Riesgo Medio:**
 - *Obstrucción de entrada y salida del sistema:* Probabilidad ocasional. Puede darse por aumento en los niveles del río o acumulación de sedimentos en el canal o en el gavión de salida.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

• **Riesgo Bajo:**

- *Sismos: Probabilidad remota.*
- *Vertimiento de agua no controlada: Probabilidad remota. Descargas abruptas o fallas operativas.*
- *Fallas en la tubería de conducción: Probabilidad improbable.*
- *Actos terroristas y Sabotaje: Improbable.*

6.3.2. Proceso de Reducción del Riesgo (Fichas de Manejo)

Para mitigar la materialización de los riesgos mencionados, el plan establece 4 programas estrictos de prevención y atención:

1. Prevención y Atención para Precipitación Excesiva (El riesgo más crítico):

- **Prevención:** *Mantenimiento constante de la infraestructura de la piscina y de los canales perimetrales de aguas lluvias para evitar que la escorrentía externa ingrese a la piscina.*
- **Control durante el evento:** *Si llueve torrencialmente, se debe suspender inmediatamente el bombeo de dragado hacia la piscina y desviar temporalmente los caudales de escorrentía hacia los canales perimetrales.*

2. Prevención y Atención de Vertimientos No Controlados (Fugas/Rebosamientos):

- **Prevención:** *Inspección visual diaria de la estabilidad de los diques, revisión mensual del estado de los baffles porosos y del gavión de salida. Mantenimiento general cada 6 meses.*
- **Control:** *Suspender la actividad de dragado, confinar el área afectada para evitar dispersión, recolectar los residuos (lodos) y disponerlos según los procedimientos ambientales.*

3. Fallas en Tuberías de Conducción:

- *Exige el uso de tuberías de alta calidad para evitar cristalización, e inspecciones de las cajas de entrada y salida. Ante una falla, se prohíbe cualquier descarga hasta resolver el daño.*

4. Actos Terroristas y Sabotaje:

- *Contempla protocolos de seguridad física, control de visitantes, evacuación al punto de encuentro y articulación inmediata con la Policía Nacional y autoridades competentes.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

6.3.3. Proceso de Manejo del Desastre (Respuesta Operativa)

Si la prevención falla y la emergencia se materializa, Palermo Tanks activa un plan operativo estructurado en niveles:

- **Estructura Organizacional:** Liderada por un "Comité Central de Emergencias" (Gerente, Director de Emergencias, Coordinador HSE) y apoyada por Brigadas de Emergencia divididas en grupos: Primeros auxilios, Búsqueda y rescate, y Evacuación.
- **Niveles de Activación:**
 - Grado 1: Controlable con recursos del área (ej. pequeña fuga).
 - Grado 2: Requiere recursos internos y externos de forma parcial.
 - Grado 3 (Catastrófico): Requiere intervención masiva (Bomberos, Defensa Civil) y notificación obligatoria a la Autoridad Ambiental para evaluar el daño.
- **Plan de Notificación:**
 - Ante cualquier contingencia ambiental (ej. derrame de lodos al río o al suelo), el Coordinador HSE debe notificar a **CORMAGDALENA** y a la **Autoridad Ambiental (CORPAMAG)** a través de la plataforma **VITAL** dentro de las **24 horas** siguientes a la ocurrencia.
 - Posteriormente (máximo 15 días después), se debe entregar un informe técnico detallado con monitoreos de laboratorio (certificados por IDEAM) para dimensionar el impacto, las medidas de remediación ejecutadas y la recuperación del área.

6.3.4. Plan de Cierre y Abandono de la Piscina

El PGRM contempla qué hacer cuando el Lote 15 alcance su capacidad máxima (75.492 m³) y termine el proyecto:

- **Desmonte:** Incluye el cierre de operaciones, retiro de tuberías, mallas y gaviones.
- **Restauración:** Reconformación topográfica del área, adecuación de los lodos estabilizados y restauración ambiental para evitar la formación de pasivos ambientales o riesgos a la salud.
- **Gestión Social:** Obliga a informar a las comunidades del Corregimiento de Palermo y a las autoridades sobre el cierre de estas instalaciones.

Conclusión: se considera que el plan está correctamente dimensionado para la escala del sistema de vertimiento de dragado. El punto focal de atención para el seguimiento es la estricta vigilancia del **borde libre preventivo de los diques** para mitigar la amenaza de "precipitación excesiva", que es el punto más vulnerable de la operación.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858-4
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

6.4. Plan de Gestión del Riesgo (General):

Es el documento macro que rige la seguridad integral de todas las operaciones del complejo terrestre de Palermo Tanks (no solo del dragado, sino del recibo, almacenamiento y despacho de hidrocarburos, biocombustibles y sustancias químicas como soda cáustica, ácido acético, etc.).

A diferencia del plan específico para el vertimiento, este capítulo evalúa los peores escenarios catastróficos del terminal y la capacidad real de respuesta de la empresa. A continuación, se presenta el desglose técnico:

6.4.1. Identificación y Valoración de Riesgos (Matriz RAM)

Se identificaron amenazas de origen natural (sismos, inundaciones, tormentas), antrópico (sabotajes, colisiones de buques) y operacional (derrames, incendios, explosiones).

Para evaluarlos, la empresa aplicó una Matriz RAM sobre **56 escenarios de riesgo** potenciales, midiendo su probabilidad frente a la gravedad de las consecuencias (afectación a personas, ambiente, clientes, imagen y pérdidas económicas).

- **Resultados de la Valoración:** De los 56 eventos evaluados, **ninguno (0) fue calificado con riesgo "Muy Alto" (Intolerable)**. Cuatro (4) eventos resultaron con riesgo "Significativo" (principalmente lesiones ocupacionales y caída de personal al río), 43 eventos con riesgo "Medio" (Aceptable) y 8 con riesgo "Bajo".
- **Riesgo Individual:** Se calculó el riesgo de letalidad en el entorno, concluyendo que las zonas de bombas y tanques se mantienen dentro de la región **ALARP** (riesgo tolerable que ha sido reducido al nivel más bajo razonablemente factible) y se reduce a nivel "insignificante" a partir de los 50 metros de distancia de la fuente.

6.4.2. Modelaciones Cuantitativas de Consecuencias (Soporte Técnico)

Para dimensionar el impacto de las peores emergencias, el estudio incluyó modelaciones matemáticas avanzadas:

- **Modelación de Derrames en el Río Magdalena:** Se simuló la rotura o desconexión de mangueras durante el descargue de buques (Nafta y Crudo Pesado) utilizando el software **GNOME** de la NOAA. Los resultados indicaron que, en 5 horas, una mancha de hidrocarburo podría desplazarse hasta **5,4 kilómetros** sobre la superficie del agua. En el caso de no ser contenida, en un día la mancha podría llegar hacia la Ciénaga El Torno y los Boquerones.
- **Modelación de Incendios y Explosiones:** Utilizando el software **Phast**, se simuló incendios de piscina (pool fires) y chorros de fuego (jet fires) para calcular los radios de radiación térmica. El escenario más crítico modelado es el incendio de un tanque de



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

almacenamiento de nafta o crudo liviano, el cual generaría un radio de afectación térmica de hasta 343 metros, lo cual podría afectar áreas internas como el taller y el laboratorio, así como predios vecinos de Palermo Sociedad Portuaria (PSP) y Daabon.

6.4.3. Plan Estratégico (Medidas de Reducción del Riesgo)

Para evitar que estos escenarios se materialicen o para mitigar su impacto, Palermo Tanks implementó medidas prospectivas y correctivas:

- **Contratos de "Segunda Respuesta":** La empresa cuenta con la contratación de terceros especializados para brindar apoyo inmediato y masivo en caso de derrames de hidrocarburos en cuerpos de agua, emergencias con materiales peligrosos (HAZMAT) y evacuaciones médicas.
- **Transferencia del Riesgo:** Mantenimiento de pólizas de responsabilidad extracontractual y seguros ambientales que amparan la limpieza in situ, contaminación de predios y reclamaciones de terceros.
- **Gestión Operativa:** Aplicación de matrices de compatibilidad química estrictas para el almacenamiento de sustancias y un robusto plan de mantenimiento predictivo y preventivo de la infraestructura.

6.4.4. Plan Operativo y Capacidad de Respuesta (Equipamiento)

Se estructuró un Sistema Comando de Incidentes liderado por un Director de Emergencias y apoyado por Brigadas especializadas (Primeros Auxilios, Búsqueda y Rescate, y Evacuación).

Para hacer frente a las contingencias, el terminal demostró contar con una alta capacidad instalada:

- **Control de Derrames Acuáticos:** Inventario que incluye 15 barreras mecánicas semipermanentes (750 pies), 10 barreras oleofílicas, un equipo Skimmer Minimax 12 (capacidad de recuperación de 45.4 m³/h), tanques de almacenamiento temporal (isotanques) y kits de derrames.
- **Red Contra Incendios:** El terminal está equipado con un sistema automatizado de captación de agua del río Magdalena impulsado por **dos bombas de 2.500 gpm** (una eléctrica principal y una diésel de respaldo). Cuenta con sistemas de inyección de espuma AR-AFFF, hidrantes, monitores y cámaras de espuma en los tanques.

6.4.5. Plan de Notificación y Reporte a CORPAMAG

El plan establece niveles de activación (Grados 1, 2 y 3) dependiendo de la severidad del evento.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858=
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

- **Reporte Obligatorio (VITAL):** Se establece como obligación ineludible que todo evento o contingencia ambiental (ej. derrame al río, emisiones fuera de norma) debe ser notificado a **CORMAGDALENA** y a la **Autoridad Ambiental (CORPAMAG)** a través de la plataforma **VITAL** dentro de las **24 horas** siguientes a su ocurrencia.
- Posteriormente, en un plazo máximo de 15 días tras el cierre operativo de la emergencia, se deberá radicar el informe final detallando el impacto, los monitoreos de laboratorio realizados, la evaluación de daños y las medidas de remediación ejecutadas.

GEODATABASE

Como parte integral del Estudio de Impacto Ambiental complementario y en cumplimiento de los objetivos específicos trazados por el proyecto, la empresa PALERMO TANKS S.A.S. presentó el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), estructurado conforme a lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012 y la Resolución 188 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requisitos indispensables para la modificación de licencias ambientales.

La Geodatabase entregada contiene la información vectorial y raster que soporta la cartografía temática del estudio, organizando la información en los siguientes datasets y feature classes:

1. **Delimitación del Proyecto:** Incluye los polígonos del área del proyecto, específicamente la delimitación del Lote 15 (ZODME) con un área de 80.025 m² y las coordenadas precisas del polígono de intervención, así como la infraestructura asociada al terminal de líquidos existente.

2. **Zonificación y Áreas de Influencia:** Incorpora la actualización de las áreas de influencia para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, permitiendo la visualización espacial de los impactos sobre el corregimiento de Palermo y los ecosistemas aledaños.

3. **Inventario Forestal (Censo):** Se georreferenciaron los 37 individuos arbóreos identificados en el censo forestal del Lote 15, incluyendo especies como *Laguncularia racemosa* y *Prosopis juliflora*. Esta capa es fundamental para el control del aprovechamiento forestal y las medidas de compensación.

4. **Red de Monitoreo:** Contiene la localización espacial de los puntos de monitoreo de calidad de agua (P-2, P-3, E-1, E-2), permitiendo verificar su ubicación respecto a los vertimientos y cuerpos de agua receptores (Río Magdalena).

5. **Cartografía Base:** Incluye la información predial, vías de acceso, hidrografía (Río Magdalena, canales artificiales) y coberturas de la tierra (pantanos costeros, pastos, zona industrial).

Conclusión: La información geográfica presentada es consistente con los planos en formato PDF aportados y cumple con los estándares de topología y atributos exigidos por la ANLA y adoptados por CORPAMAG. La georreferenciación en el sistema **MAGNA-SIRGAS** (Origen Nacional y/o Bogotá) permite la correcta superposición con la información ambiental regional existente en la Corporación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858-3

FECHA:

27 MAR. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

VISITA DE CAMPO

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto 1416 de 2025, se realizó la visita técnica al área del proyecto el día **19 de noviembre de 2025**. A continuación, se detallan los hallazgos soportados en el registro fotográfico obtenido:

1. Área del Lote 15 (ZODME): Se verificó el área propuesta para la disposición de sedimentos. Las coordenadas tomadas en campo ($10^{\circ}58'40.064''N$ $74^{\circ}44'54.905''W$ y aledañas) coinciden con la ubicación geoespacial del Lote 15 descrita en el EIA.

2. Estado de la Cobertura Vegetal: Se observó una cobertura vegetal densa en el lote, caracterizada principalmente por vegetación herbácea alta tipo enea (*Typha domingensis*) y pastos, indicando características de zona baja o humedal temporal, lo cual es consistente con la geomorfología de planicie de inundación de la zona.

3. Infraestructura de Drenaje: Se inspeccionaron los canales existentes. Se evidenció un canal en concreto (Coordenada $10^{\circ}58'40.87''N$ $74^{\circ}44'55.127''W$) en buen estado estructural, el cual se proyecta como parte del sistema de conducción de aguas.

4. Contexto Industrial: El área colinda con la infraestructura de tanques existente y la zona portuaria, confirmando que se encuentra dentro de un área de uso industrial compatible (Zona Z2 del EOT de Sitionuevo).

Para sustentar visualmente el Concepto Técnico, se presentan las fotografías más representativas de la visita realizada el 19 de noviembre de 2025. Estas imágenes evidencian la veracidad de la información presentada en el EIA y el estado actual del área a intervenir.

CONCEPTO TÉCNICO

El equipo evaluador, fundamentado en la revisión del "Complemento al Estudio de Impacto Ambiental" radicado por PALERMO TANKS S.A.S., la visita de campo y el análisis normativo bajo el Decreto 1076 de 2015, emite concepto **FAVORABLE** a la viabilidad de la modificación de la Licencia Ambiental, pero **CONDICIONADO** al cumplimiento de las medidas propuestas.

La viabilidad técnica se sustenta en los siguientes pilares de evaluación:

1. La solicitud de modificación cumple con los requisitos del **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.2.3.7.1. La modificación no implica un cambio en el objeto principal de la licencia (terminal de líquidos), sino la optimización de sus procesos de mantenimiento (dragado) y gestión de residuos, manteniéndose dentro del área licenciada y respetando la zonificación industrial (Z2) del municipio de Sitionuevo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858-4
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

La modificación tiene como propósito autorizar el recibo del material (sedimento y aguas) provenientes del dragado de mantenimiento de Palermo Sociedad Portuaria, así como como incluir el punto de vertimiento de las aguas resultantes del proceso.

Asimismo, la solicitud se fundamenta en los numerales 1 y 3 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, referentes a la modificación por la variación de las condiciones de uso de recursos naturales y la generación de nuevos impactos ambientales.

2. Viabilidad de la Infraestructura ZODME (Lote 15)

Se válida técnicamente el uso del Lote 15 para la conformación de la piscina de sedimentación.

- **Ubicación:** el área ZODME o piscina de sedimentación se ubicará en las siguientes coordenadas correspondientes al área previamente licenciada conocida como Fase II:

Punto	Este	Norte
1	926317,9	1705739
2	926630,6	1705783,2
3	926630,6	1705536,1
4	926352,5	1705492,4

Fuente: Resolución 0226 de 2016

- **Capacidad:** El volumen útil proyectado de **75.492 m³** es congruente con las necesidades operativas para el manejo de lodos de dragado de mantenimiento del terminal.
- *Es importante mencionar, que la actividad será temporal. Es decir, finalizará en el momento en que la piscina ZODME alcance su capacidad de llenado. Una vez alcanzada la capacidad, la empresa deberá cesar dichas actividades y notificar formalmente a la Autoridad Ambiental.*
- *La construcción del proyecto, se deberá ejecutar de acuerdo con lo indicado en el complemento del EIA y cumpliendo con los diseños presentados.*
- **Geotecnia e Hidráulica:** El diseño de flujo pistón con tres celdas y un Tiempo de Retención Hidráulico (TRH) teórico de 28,3 días es adecuado para asegurar la precipitación de sólidos suspendidos típicos del Río Magdalena.
- **Condicionante Constructivo:** La visita técnica (registro fotográfico), evidenció que el terreno es una zona baja con nivel freático superficial y vegetación de humedal (*Typha domingensis*). Por tanto, es imperativo condicionar que la construcción de los diques perimetrales cumpla



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858
27 MAR. 2026

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

estrictamente con las normas de compactación y estabilidad geotécnica para evitar fallas por saturación o "piping"¹ (tubificación) que puedan derivar en vertimientos no controlados hacia los predios vecinos o la zona de amortiguación de la VIPIS.

3. Modificación del permiso de vertimientos

Se considera viable la modificación del permiso de vertimientos para incluir las aguas residuales industriales (ARnD) provenientes del sobrenadante de la piscina de sedimentación, con las siguientes características:

- **Naturaleza del vertimiento:** *descarga temporal de aguas residuales no domésticas (ARnD), que corresponden al agua clarificada resultante de la deshidratación del material de dragado.*
- **Caudal de entrada:** *La documentación indica un caudal de entrada al sistema de tratamiento de 400 m³/h (0,11 m³/s), compuesto por una proporción de 20% material sólido y 80% de agua.*
- **Caudal de salida:** *Asimismo, la documentación indica que el caudal de descarga corresponde a 320m³/h, lo cual corresponde a 88 litros por segundo (l/s)*
- **Puntos de Control y Descarga:** *El agua tratada (clarificada) saldrá de la piscina de sedimentación en las coordenadas **Norte: 2771454.897 y Este: 4809048.303**. Desde este punto, será conducida por gravedad a través del canal artificial oriental (propiedad de PSP) hasta su descarga final en el Río Magdalena, en las coordenadas **Latitud 10°58'14.53"N y Longitud 74°45'13.14"W**.*
- **Sistema de Tratamiento:** *piscina de sedimentación dividida en tres (3) celdas mediante baffles porosos para reducir la velocidad del flujo. El agua tratada pasa por un gavión filtrante y es conducida por un canal artificial hasta el punto de descarga. El diseño busca maximizar el tiempo de retención hidráulica (estimado en 28,3 días) para asegurar la sedimentación de sólidos y reducir la turbidez de descarga.*
- **Condicionantes:** *El documento aclara expresamente que no habrá vertimientos sobre el suelo ni en cuerpos de agua marinos. El estudio incluyó una modelación de vertimiento para demostrar la capacidad de asimilación del Río Magdalena.*

¹ El *piping* (o erosión interna) en el vertimiento al suelo es un proceso geotécnico donde el agua infiltrada crea canales subterráneos (tuberías o túneles) al arrastrar partículas finas, debilitando la estructura del terreno. Es una causa grave de fallas en presas de tierra y taludes, similar a la sifonamiento o tubificación.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

Una vez revisada toda la documentación se concluye que, el usuario presentó la totalidad de los componentes exigidos por la norma y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

El usuario deberá brindar cumplimiento estricto a lo siguiente:

- **Punto de Control:** Para efectos de control y vigilancia por parte de CORPAMAG, se deberá adicionar un nuevo punto de monitoreo, el cual corresponde a la salida inmediata de la piscina de sedimentación o área ZODME justo antes de entrar al canal oriental de conducción (tampoco será en la descarga final al Río Magdalena). El punto de muestreo corresponde a las siguientes coordenadas:

Norte: 2771454.897 y Este: 4809048.303,

Lo anterior, es fundamental para asegurar la responsabilidad ambiental de la empresa frente a la operación de su vecino portuario. El monitoreo se deberá realizar cada vez que se realice la descarga al canal y se deberá comparar con la normatividad ambiental vigente. Estos informes deberán realizarse con un laboratorio acreditado por el IDEAM y presentarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

*Por su parte, se acepta técnicamente la conducción del efluente a través del **Canal Oriental** perteneciente a Palermo Sociedad Portuaria (PSP), infraestructura verificada en buen estado. Dado que este canal pertenece a la infraestructura licenciada de Palermo Sociedad Portuaria (PSP), y la empresa PALERMO TANKS S.A.S., requiere verter sus aguas de dragado a través de él, se configura una necesidad de "servidumbre" o autorización entre privados, el cual es aportado por el usuario en el documento del archivo que se llama Autorización de PSP a PT.pdf. Este archivo corresponde a la autorización para el vertimiento de aguas de dragado en el canal oriental. Dicho documento es una comunicación formal enviada por Palermo Sociedad Portuaria S.A. a la empresa Palermo Tanks S.A., el cual, la Sociedad Portuaria, como dueña de la licencia ambiental del canal, otorga el permiso para que se viertan las aguas que resultan de secar los lodos (sedimentos) extraídos del Río Magdalena.*

*No obstante, es importante mencionar que de acuerdo con los antecedentes del expediente de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA (PSP), específicamente en lo aprobado mediante el oficio E2025723004005 del 23 de julio del 2025, el **Canal Oriental** se encuentra autorizado **únicamente** para el manejo y evacuación de **aguas lluvias limpias** y escorrentías superficiales.*

*Dado que la presente solicitud implica la introducción de un flujo de **aguas residuales industriales (no domésticas)** provenientes del sobrenadante del proceso de sedimentación de dragado, se considera necesario que la empresa titular del canal, realice la respectiva modificación a la naturaleza y calidad del afluente que transita por dicha infraestructura previo a llevar a cabo las actividades de entrega de aguas.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

Por lo anterior, se **RECOMIENDA** requerir al usuario (PALERMO TANKS S.A.S.) que gestione y acuerde con el titular de la infraestructura (PSP) la actualización o ajuste de los permisos ambientales de dicho canal ante esta Autoridad, con el fin de incluir explícitamente la capacidad de conducción y vertimiento de aguas industriales provenientes de actividades de dragado, garantizando así la coherencia normativa entre el generador del vertimiento y el titular del punto de descarga final.

4. Viabilidad sobre el Componente Biótico

La intervención sobre la cobertura vegetal del Lote 15 (área ZODME) es técnica y ambientalmente procedente, sujeta a las medidas de salvaguarda presentadas.

- **Afectación:** El inventario forestal al 100% y la visita técnica (Foto 2) confirman que la vegetación a intervenir corresponde mayoritariamente a rastrojo bajo, herbáceas (enea) y regeneración natural en estadios de latizal (37 individuos distribuidos en *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus* y *Prosopis juliflora*), sin constituir un bosque relicto o de galería.
 - **Manejo y Conservación (Actualización Aprobada):** Se avala y acoge la medida de manejo propuesta por el usuario para la Ficha 3 (Manejo de Flora y Fauna), en el sentido de que la empresa deberá realizar el **rescate, traslado y reubicación** de los 37 individuos forestales identificados hacia el polígono de siembra definido en la Zona Franca (coordenadas 10°59'32.24"N 74°44'31.43"O), garantizando su mantenimiento y supervivencia mediante las adecuaciones de riego propuestas. Adicionalmente, se mantiene la exigencia ineludible de realizar el ahuyentamiento preventivo de la herpetofauna y avifauna asociada a la vegetación de enea (*Typha domingensis*) antes del ingreso de la maquinaria amarilla al Lote 15
5. Una vez evaluado el Plan de Manejo Ambiental se concluye que el nuevo PMA fue ajustado de acuerdo con las necesidades del proyecto. De esta manera, se re activaron las siguientes fichas:

- Ficha 5 - Manejo de Rellenos, Excavaciones y Afirmado:
- Ficha 18 - Manejo de ZODME:

Adicionalmente, se ajustaron/modificaron las siguientes:

- Ficha 3 - Manejo de Flora y Fauna:
- Ficha 9 - Manejo de Residuos Líquidos:
- Ficha 12 - Manejo de Emisiones y Ruido:
- Ficha 8 - Manejo de Residuos Sólidos y RCD:

En síntesis, el PMA queda integrado en total por los siguientes programas:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	ESTADO EN LA MODIFICACIÓN	ALCANCE ESPECÍFICO EN ESTA MODIFICACIÓN
5	Manejo de Rellenos, Excavaciones y Afirmado	REACTIVADO	Se reactiva para la etapa de construcción de la piscina de sedimentación. Controla los movimientos de tierra, conformación de diques y manejo del material excavado en el Lote 15.
18	Manejo de ZODME	REACTIVADO	Se reactiva para la operación. Establece las medidas para la disposición técnica de los sedimentos de dragado, estabilidad de taludes y control de olores en la piscina.
3	Manejo de Flora y Fauna	MODIFICADO	Incluye actividades de Ahuyentamiento de fauna y aprovechamiento forestal (tala/poda) necesarias para la remoción de cobertura vegetal en el área del ZODME.
9	Manejo de Residuos Líquidos	MODIFICADO	Se ajusta para incluir el control del vertimiento de aguas residuales industriales (sobrenadante) provenientes del proceso de decantación del dragado hacia el canal oriental.
12	Manejo de Emisiones y Ruido	MODIFICADO	Enfocado al control de material particulado por el movimiento de maquinaria amarilla durante la adecuación del Lote 15 y gases de combustión.
8	Manejo de Residuos Sólidos y RCD	VIGENTE / APLICABLE	Gestión de escombros y residuos de excavación generados durante la construcción de la infraestructura de la piscina.
4	Recuperación del Suelo	VIGENTE	Medidas de protección y recuperación de áreas intervenidas una vez finalicen las obras civiles.
10	Manejo de Escorrentía	VIGENTE	Control de aguas lluvias en el perímetro de la piscina para evitar arrastre de sedimentos a cuerpos de agua aledaños.
11	Manejo de Captación de Aguas Superficiales	VIGENTE	Control sobre la captación autorizada, sin cambios de caudal para esta actividad específica.
14	Educación Ambiental	VIGENTE	Capacitación al personal de obra y operación sobre las nuevas medidas de manejo del dragado y ZODME.
15	Participación Comunitaria	VIGENTE	Divulgación del alcance de la modificación a las comunidades del área de influencia.
16	Gestión Institucional	VIGENTE	Relacionamiento con autoridades y cumplimiento de obligaciones legales.
17	Contratación de Mano de Obra Local	VIGENTE	Priorización de contratación local para las labores de adecuación del ZODME.
21	Manejo de Sustancias Químicas	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo operativo del terminal (no exclusivo del dragado, pero vigente para el proyecto integral).
22	Manejo de Residuos Peligrosos	VIGENTE (Res. 2931/23)	Gestión de RESPEL generados en mantenimiento de maquinaria y operación del terminal.
23	Manejo de Aguas Residuales Domésticas	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo de vertimientos domésticos del complejo.
24	Manejo de Aguas Residuales Industriales	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo de aguas industriales de la operación de tanques (diferente a las de dragado).



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

08585
27 MAR. 2026
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

Nota: Las fichas 1, 2, 6, 7, 13, 19 y 20 del licenciamiento original (EIA 2012) se mantienen como **NO CONTINÚAN** o cerradas, dado que corresponden a actividades constructivas ya finalizadas de fases anteriores o fueron reemplazadas por las nuevas fichas operativas

6. En cuanto al Plan de Seguimiento y Monitoreo (PMYS), se adiciona un nuevo programa correspondiente a:

Seguimiento y monitoreo de manejo y disposición de residuos líquidos

SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS		B-01
OBJETIVOS	Realizar el seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo ambiental establecidas en la ficha de manejo de aguas de vertimientos procedentes del dragado.	
PROGRAMA A MONITOREAR	Manejo y uso eficiente del agua Manejo de escorrentías	
DESCRIPCIÓN	Hace referencia al buen manejo de las aguas de vertimientos generadas en la etapa operativa del proyecto específicamente al verter aguas de exceso por el proceso de disposición de lodos de dragado	
ETAPA	Operación	

El monitoreo no se hará en la desembocadura del canal en el río, sino **inmediatamente a la salida de la piscina de sedimentación** (Coordenadas Norte: 2771454.897; Este: 4809048.303). Esto garantiza que se evalúe únicamente la eficiencia de Palermo Tanks, separando su responsabilidad de la de Palermo Sociedad Portuaria (PSP).

Cumplimiento Normativo: Las muestras de laboratorio tomadas en este punto deberán cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles exigidos en el Artículo 11 de la **Resolución 631 de 2015**, haciendo especial énfasis en parámetros críticos como los Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, y el pH.

CONCLUSIONES

Realizada la evaluación integral del "Complemento al Estudio de Impacto Ambiental", los anexos técnicos, la información geográfica (GDB) y la visita de campo del 19 de noviembre de 2025, se concluye lo siguiente:

1. **Viabilidad Normativa:** La solicitud se ajusta a derecho conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del **Decreto 1076 de 2015**, toda vez que las nuevas actividades (manejo de sedimentos y vertimientos) implican la generación de impactos ambientales adicionales y una variación en las condiciones de uso de los recursos naturales renovables previamente autorizados en las Resoluciones 0226 de 2016 y 2931 de 2023.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

2. **Idoneidad Técnica del ZODME (Lote 15):** Se concluye que el área propuesta para la construcción de la piscina de sedimentación (Lote 15), con una extensión de **75.492 m²** y un volumen aproximado de **75.492 m³**, posee la capacidad técnica suficiente para manejar los volúmenes de lodos provenientes del dragado de mantenimiento proyectado. El diseño hidráulico, que incluye celdas con baffles y un Tiempo de Retención Hidráulico (TRH) de 28,3 días, es adecuado para garantizar la decantación efectiva de sólidos antes del vertimiento.
3. **Segregación de Responsabilidades en Vertimientos:** Aunque la descarga final al Río Magdalena se realizará a través del **Canal Oriental**, infraestructura licenciada a un tercero (Palermo Sociedad Portuaria - PSP), se concluye técnicamente que el punto de control y cumplimiento para PALERMO TANKS S.A.S. debe ser estrictamente la **salida de la piscina de sedimentación (Punto E-2)**, antes de la confluencia con el canal de PSP. Esto es fundamental para delimitar la responsabilidad ambiental de la empresa frente a la calidad del agua vertida, independientemente de las condiciones operativas del puerto vecino.
4. **Manejo del Componente Biótico:** La intervención sobre la cobertura vegetal del Lote 15 es técnica y ambientalmente viable condicionada a las medidas de conservación. El inventario forestal al 100% demostró que, aunque existen especies de manglar (*Laguncularia racemosa* y *Conocarpus erectus*) y trupillo (*Prosopis juliflora*), el 97.3% de los 37 individuos registrados corresponde a la categoría de latizales (DAP < 10 cm) y vegetación de humedal (*Typha domingensis*). Por tanto, la actividad ya no se configura como una simple remoción y erradicación de cobertura vegetal, sino que será manejable mediante la obligación de ejecutar la medida de salvaguarda propuesta: el **rescate, traslado y reubicación de los 37 individuos forestales** hacia el polígono de siembra acondicionado en la Zona Franca, con el fin de garantizar su supervivencia frente al exceso de agua y sedimentos del ZODME. Esta medida operará de manera conjunta con la debida implementación de las fichas de ahuyentamiento preventivo de fauna.
5. **Instrumentos de Manejo Ambiental:** El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto es consistente y se ajusta a las nuevas realidades del proyecto. La reactivación de las Fichas 5 (Manejo de Rellenos y Excavaciones) y 18 (Manejo de ZODME), y la actualización de la Ficha 9 (Residuos Líquidos), **se integra ahora la actualización de la Ficha 3 (Manejo de Flora y Fauna), cuya medida principal ya no es la simple remoción, sino el rescate y reubicación de los 37 individuos forestales.** Estos instrumentos, articulados con el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRM), cubren adecuadamente los nuevos impactos identificados sobre el suelo, la calidad del agua, el aire y el componente biótico.
6. **Otras fichas de manejo:** Todas las obligaciones, programas transversales y fichas de manejo (ej. Ficha 8 de Residuos Sólidos, Ficha 21 de Sustancias Químicas, Ficha 22 de Residuos Peligrosos y Ficha 24 de Aguas Residuales Industriales) y demás condiciones operativas establecidas en la Resolución 2931 de 2023 que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente modificación, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para la operación integral del terminal.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

Sobre la compatibilidad del Canal Oriental: *Se concluye que, aunque Palermo Tanks S.A.S. presentó la autorización formal otorgada por Palermo Sociedad Portuaria (PSP) para utilizar el canal oriental artificial, persiste una salvedad normativa. Si bien la infraestructura es físicamente apta, se podrá utilizar únicamente cuando la naturaleza del permiso así lo permita. Lo anterior debido a que actualmente (hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico) el uso del canal corresponde exclusivamente al manejo de aguas lluvias. Dado que ahora recibiría aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de un proceso industrial (limpieza de sedimentos de dragado), es obligatorio que el uso del canal se ajuste formalmente a esta nueva naturaleza por parte de su responsable ambiental (PSP), evitando así vacíos legales y garantizando el cumplimiento estricto de los parámetros máximos permisibles antes de su entrega al Río Magdalena (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Competencia

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, fue creada mediante la Ley 28 de 1988 y reestructurada en su naturaleza, jurisdicción y denominación por la Ley 99 de 1993, como un ente corporativo de carácter público, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de administrar el medio ambiente y propender por el desarrollo sostenible en el departamento del Magdalena.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que para tal efecto, la Corporación debe verificar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), la Ley 99 de 1993 y, especialmente, lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

Que en consecuencia, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector de la política ambiental nacional.

2. Normatividad Aplicable

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.**
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.**
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
- 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo,*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0858

FECHA:

27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

10. Para aquellos rellenos sanitarios y proyectos de valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año que estén licenciados y que pretendan transitar a Parques Tecnológicos y Ambientales (PTA), siempre y cuando comprueben mediante estudios técnicos a la autoridad ambiental que las nuevas actividades generarán menores impactos.

*(...) **Parágrafo 3º.** Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Negrillas fuera de texto original).*

Que el **artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015**, señala que cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

(...)

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad (...)*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

IV. CONCLUSIONES

Que acorde a las consideraciones técnicas y jurídicas antes descritas, esta Corporación verificó que la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental presentada por la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.**, se sustenta en las causales descritas en los numerales **1° y 3° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015**, asimismo, se aportaron los requisitos exigidos en el **artículo 2.2.2.3.7.2** del mencionado Decreto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la modificación no implica un cambio en el objeto principal de la licencia (terminal de líquidos), sino la optimización de sus procesos de mantenimiento (dragado) y gestión de residuos, manteniéndose dentro del área licenciada y respetando la zonificación industrial del municipio de Sitionuevo.

En este sentido, la modificación tiene como propósito autorizar el recibo de materiales (sedimento y aguas) provenientes del dragado de mantenimiento de Palermo Sociedad Portuaria S.A., así como como incluir el punto de vertimiento de las aguas resultantes del proceso, lo cual implica la generación de impactos ambientales adicionales y una variación en las condiciones de uso de los recursos naturales renovables previamente autorizados en las Resoluciones Nos. 0226 del 10 de febrero de 2016, 1443 del 30 de mayo de 2017 y 2931 del 16 de junio de 2023.

Que en consecuencia, se considera procedente aprobar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en Resolución No. 1826 del 02 de octubre de 2006 y sus modificaciones compiladas en la Resolución N° 0322 del 28 de febrero de 2013, cedida parcialmente a la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.**, a través de la Resolución N° 1443 del 30 de mayo de 2017 y modificada a través de la Resolución No. 2931 del 16 de junio de 2023, en el sentido de autorizar el recibo de materiales (sedimento y aguas) provenientes del dragado de mantenimiento de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, así como incluir el punto de vertimiento de las aguas resultantes del proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia Ambiental de la cual es titular la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.** identificada con NIT. 900745107-1, cedida parcialmente a través de Resolución N° 1443 del 30 de mayo de 2017 y modificada por la Resolución No. 2931 del 16 de junio de 2023, en el sentido de **AUTORIZAR** el uso y adecuación del **Lote 15** (área ZODME) para la operación de una **piscina de sedimentación**, dentro del área licenciada conocida como Fase II, delimitada por las siguientes coordenadas:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 27

0858-15
MAR. 2026

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

Punto	Este	Norte
1	926317,9	1705739
2	926630,6	1705783,2
3	926630,6	1705536,1
4	926352,5	1705492,4

Fuente: Resolución 0226 de 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La piscina de sedimentación tendrá un volumen útil de 75.492 m³, diseñada con un sistema de celdas y baffles para optimizar el Tiempo de Retención Hidráulica (TRH), conforme a lo descrito en el complemento del EIA.

PARÁGRAFO TERCERO: La construcción de los diques perimetrales debe cumplir estrictamente con las normas de compactación y estabilidad geotécnica para evitar fallas por saturación o "piping" (tubificación) que puedan derivar en vertimientos no controlados hacia los predios vecinos o la zona de amortiguación de la Vía Parque Isla de Salamanca (VIPIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al numeral segundo del artículo tercero de la Resolución No. 0226 del 10 de febrero de 2016, el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), provenientes del sobrenadante de la piscina de sedimentación, con las siguientes características:

- Naturaleza del vertimiento:** Descarga temporal de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), que corresponden al agua clarificada resultante de la deshidratación del material de dragado.
- Información del vertimiento:** Se autoriza un caudal de descarga de 88 litros por segundo (l/s), con frecuencia de 30 días/mes, tiempo de descarga de 8 horas/día y flujo intermitente.
- Puntos de control:** Se autoriza el punto de control propuesto en el EIA, ubicado a la salida de la piscina de sedimentación en las coordenadas **Norte: 2771454.897 y Este: 4809048.303**, justo antes de entrar al Canal Oriental de conducción. **(P2)**
- Conducción y Descarga Final:** La descarga será conducida por gravedad a través del Canal Oriental (propiedad de PSP) su entrega en el Río Magdalena, en las coordenadas **Latitud 10°58'14.53"N y Longitud 74°45'13.14"W**.
- Sistema de Tratamiento:** Piscina de sedimentación dividida en tres (3) celdas mediante baffles porosos para reducir la velocidad del flujo. El agua tratada pasa por un gavión filtrante y es conducida por un canal artificial hasta el punto de descarga. El diseño busca maximizar el tiempo de retención hidráulica (estimado en 28,3 días) para asegurar la sedimentación de sólidos y reducir la turbidez de descarga.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858-4
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: El inicio del vertimiento queda supeditado a que el titular de la infraestructura del Canal Oriental (Palermo Sociedad Portuaria S.A.) obtenga ante esta Autoridad la autorización de uso para la conducción y vertimiento de aguas industriales provenientes de actividades de dragado, garantizando así la coherencia normativa entre el generador del vertimiento y el titular del punto de descarga final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior modificación se autoriza hasta que se cumpla con la capacidad de la piscina (zona ZODME), calculada en 75.492m³.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad PALERMO TANKS S.A.S., deberá comunicar por escrito a CORPAMAG la fecha de inicio de las operaciones de descarga, así como el cese definitivo de las mismas al agotarse la capacidad útil de diseño del área ZODME aprobada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular deberá realizar monitoreos en los Puntos de Control P1 y P2 en cada campaña de descarga, mediante laboratorios acreditados por el IDEAM, cumpliendo con los límites máximos permisibles exigidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, haciendo especial énfasis en parámetros críticos como: Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, y pH. Estos informes deberán presentarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO: La vigencia del permiso de vertimiento otorgado en el presente artículo se encuentra estrictamente supeditada a la existencia, validez y eficacia del acuerdo privado de servidumbre y/o autorización de uso de infraestructura suscrito entre PALERMO TANKS S.A.S. y PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. En consecuencia, la terminación, rescisión o pérdida de vigencia de dicho vínculo contractual para el uso del "Canal Oriental" extinguirá de pleno derecho la facultad de vertimiento aquí autorizada. Ante tal evento, el titular deberá cesar inmediatamente las descargas y reportar la situación a CORPAMAG dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la medida de manejo biótico propuesta por la sociedad PALERMO TANKS S.A.S., para la Ficha 3 (Manejo de Flora y Fauna), en el sentido de que la empresa deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de los 37 individuos forestales identificados hacia el polígono de siembra definido en la Zona Franca (coordenadas 10°59'32.24"N 74°44'31.43"O), garantizando su mantenimiento y supervivencia mediante las adecuaciones de riego propuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar soportes fotográficos del traslado de los 37 individuos, en el ICA correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizar el mantenimiento del material vegetal objeto de reubicación durante tres (3) años y reportarlo en los ICA correspondientes. Ante la eventual pérdida de cualquier individuo forestal, deberá realizar la respectiva reposición mediante el uso de especies nativas.

0858-
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

PARÁGRAFO TERCERO: Se mantiene la exigencia ineludible de realizar el ahuyentamiento preventivo de la herpetofauna y avifauna asociada a la vegetación de enea (*Typha domingensis*) antes del ingreso de la maquinaria amarilla al Lote 15.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el artículo noveno de la Resolución No. 0226 del 10 de febrero de 2016, el cual quedará integrado por los siguientes programas:

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	ESTADO EN LA MODIFICACIÓN	ALCANCE ESPECÍFICO EN ESTA MODIFICACIÓN
5	Manejo de Rellenos, Excavaciones y Afirmado	REACTIVADO	Se reactiva para la etapa de construcción de la piscina de sedimentación. Controla los movimientos de tierra, conformación de diques y manejo del material excavado en el Lote 15.
18	Manejo de ZODME	REACTIVADO	Se reactiva para la operación. Establece las medidas para la disposición técnica de los sedimentos de dragado, estabilidad de taludes y control de olores en la piscina.
3	Manejo de Flora y Fauna	MODIFICADO	Incluye actividades de Ahuyentamiento de fauna y aprovechamiento forestal (tala/poda) necesarias para la remoción de cobertura vegetal en el área del ZODME.
9	Manejo de Residuos Líquidos	MODIFICADO	Se ajusta para incluir el control del vertimiento de aguas residuales industriales (sobrenadante) provenientes del proceso de decantación del dragado hacia el canal oriental.
12	Manejo de Emisiones y Ruido	MODIFICADO	Enfocado al control de material particulado por el movimiento de maquinaria amarilla durante la adecuación del Lote 15 y gases de combustión.
8	Manejo de Residuos Sólidos y RCD	VIGENTE / APLICABLE	Gestión de escombros y residuos de excavación generados durante la construcción de la infraestructura de la piscina.
4	Recuperación del Suelo	VIGENTE	Medidas de protección y recuperación de áreas intervenidas una vez finalicen las obras civiles.
10	Manejo de Escorrentía	VIGENTE	Control de aguas lluvias en el perímetro de la piscina para evitar arrastre de sedimentos a cuerpos de agua aledaños.
11	Manejo de Captación de Aguas Superficiales	VIGENTE	Control sobre la captación autorizada, sin cambios de caudal para esta actividad específica.
14	Educación Ambiental	VIGENTE	Capacitación al personal de obra y operación sobre las nuevas medidas de manejo del dragado y ZODME.
15	Participación Comunitaria	VIGENTE	Divulgación del alcance de la modificación a las comunidades del área de influencia.
16	Gestión Institucional	VIGENTE	Relacionamiento con autoridades y cumplimiento de obligaciones legales.
17	Contratación de Mano de Obra Local	VIGENTE	Priorización de contratación local para las labores de adecuación del ZODME.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858-13
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

21	Manejo de Sustancias Químicas	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo operativo del terminal (no exclusivo del dragado, pero vigente para el proyecto integral).
22	Manejo de Residuos Peligrosos	VIGENTE (Res. 2931/23)	Gestión de RESPEL generados en mantenimiento de maquinaria y operación del terminal.
23	Manejo de Aguas Residuales Domésticas	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo de vertimientos domésticos del complejo.
24	Manejo de Aguas Residuales Industriales	VIGENTE (Res. 2931/23)	Manejo de aguas industriales de la operación de tanques (diferente a las de dragado).

PARÁGRAFO: Las fichas **1, 2, 6, 7, 13, 19 y 20** del licenciamiento original (EIA 2012) se mantienen como NO CONTINÚAN o CERRADAS, dado que corresponden a actividades constructivas ya finalizadas de fases anteriores o fueron reemplazadas por las nuevas fichas operativas.

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR un nuevo programa al Plan de Seguimiento y Monitoreo (PMYS), aprobado en el artículo décimo de la Resolución No. 0226 del 10 de febrero de 2016, correspondiente a:

SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS		B-01
OBJETIVOS	Realizar el seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo ambiental establecidas en la ficha de manejo de aguas de vertimientos procedentes del dragado.	
PROGRAMA A MONITOREAR	Manejo y uso eficiente del agua Manejo de escorrentías	
DESCRIPCIÓN	Hace referencia al buen manejo de las aguas de vertimientos generadas en la etapa operativa del proyecto específicamente al verter aguas de exceso por el proceso de disposición de lodos de dragado	
ETAPA	Operación	

ARTICULO SEXTO: Las demás disposiciones de la Licencia Ambiental compilada en la Resolución N° 0322 del 28 de febrero de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 3011 del 20 de diciembre de 2013 y 0226 del 10 de febrero de 2016, cedida parcialmente a la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.**, a través de la Resolución N° 1443 del 30 de mayo de 2017 y modificada en Resolución No. 2931 del 16 de junio de 2023, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PALERMO TANKS S.A.S.**, al correo electrónico autorizado: andres.salazar@coremar.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0858-13
27 MAR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL CEDIDA PARCIALMENTE A LA SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1443 DEL 30 DE MAYO DE 2017

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Vo.Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA
Revisó: Roberth Lesmes - Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Proyectó: Maria C. Serrano - Profesional SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300


www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 0858 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 07/04/2026 9:41

Para juletsy.graciana@coremar.com <juletsy.graciana@coremar.com>; notificacionesgerencia@coremar.com <notificacionesgerencia@coremar.com>

 1 archivo adjunto (23 MB)
Resolución N° 0858 de 2026.pdf;

Señores

SOCIEDAD PALERMO TANKS S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0858** de fecha 27/03/2026. **Expediente:** 4761.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Modifica la Licencia Ambiental cedida parcialmente a la Sociedad Palermo Tanks S.A.S., a través de la Resolución N° 1443 del 30 de mayo de 2017”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025925008381 de fecha 25/09/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co